



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00271 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA PAOLA VASQUEZ OCHOA

DEMANDADO: LAURIDO MERCADO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre ocho (08) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, con memorial de 24 de junio de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho memorial de 24 de junio de 2022, donde el apoderado judicial de la parte demandada solicita la acumulación del proceso del epígrafe, al cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal, bajo el radicado 08001405300620210076400.

Pues bien, se tiene que, frente a la acumulación de procesos y demandas, el artículo 148 del cgp señala, entre otras cosas, que pueden acumularse 2 o más procesos que se encuentren en la misma instancia (...) b) cuando se traten de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

A su turno y en relación con la competencia, se tiene que esta debe ser asumida por el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Dicho lo anterior, advierte el despacho la existencia del proceso verbal de menor cuantía seguido por LAURIDO MERCADO OSPINO contra JHOINER FRANCISCO VASQUEZ OCHOA, y DIANA PAOLA VAZQUEZ OCHOA, cursante en el Juzgado Sexto Civil de Municipal de esta ciudad, al cual correspondió el numero radicado consecutivo 08001405300820210076400, el cual fue admitido por auto de 27 de enero de 2022.

Así pues, se advierte procedente la solicitud elevada por el mandatario, comoquiera que se cumplen con los supuestos de hecho de los artículos 148 y 149 del CGP, teniendo en cuenta que, si bien el proceso cursante en este despacho judicial posee radicado del año 2020, lo cierto es que fue admitido por auto de 23 de marzo de 2022, y aún no se ha culminado con la integración del contradictorio, lo que de contera genera que se acceda a la acumulación solicitada y se ordene la remisión del expediente al Juzgado Sexto Civil Municipal.

Por lo expuesto, este despacho,



RESUELVE:

1. Ordénese la acumulación del proceso verbal de pertenencia seguido por DIANA PAOLA VASQUEZ OCHOA contra LAURIDO MERCADO OSPINO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, radicado en este despacho judicial bajo el nuero consecutivo 080014053008202000271, al proceso cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, bajo el radicado 080014053006202100764.
2. Por secretaría remítase el expediente objeto de acumulación al Juzgado indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**